

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales.
Palmira, Septiembre 22 de 2021.

William Benavidez Lozano. Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00407-00

Palmira, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ante el rechazo que de la misma que en razón de la competencia hiciera el Juzgado 3° de familia de Manizalez, ha recibido esta sede la demanda Verbal DE PETICIÓN DE HERENCIA propuesta por el señor CARLOS ELIAS CRUZ RIVERA, contra la señora FERNANDA HERNÁNDEZ REBELLON y los Herederos indeterminados del señor ALVARO HERNANDEZ GARCIA.

Al realizar el despacho el examen preliminar que corresponde en aras de establecer el lleno de los requisitos generales de forma establecidos por la norma adjetiva, advierte que se acumulan indebidamente pretensiones 1 y 2, en tanto que, si bien la acción de rescindir supone nulitar un acto jurídico que se había generado previamente, y si es el de la partición notarial, es porque se ha incurrido en vicios del consentimiento, de los tres ya conocidos, que llegan a importar la lesión enorme, por ende en lo fáctico se debe ser muy preciso en ello, igualmente establecer por otra parte, si como pretensio acreedor de la señora demandada, tiene la legitimación en la causa, para demandar una petición de herencia del señor padre de aquella (q.e.p.d.) y por ende, la demanda sin perjuicio del deber de interpretación que a la misma tenemos los jueces, debe contener aspectos claros, que lleven a inferir la clase de demanda que se formula. Por otra parte el interesado por conducto de sus togados, cumple que colijan si en efecto lo que se pretende enlista en esa especie de acciones, una u otra de las acabadas de referir, que técnicamente implican pretensiones subsecuentes, o puede deparar en otras, que requieren de otros escenarios y son del resorte de la especialidad jurisdiccional civil. En pos, cualesquiera sean sus resultados de ir adoptando las medidas de saneamiento iniciales, la parte actora, se le requiere con respeto, para que decante en consecuencia, la acción que no adolezca de ambigüedades, en realidad de verdad, correspondiente con sus pretensiones. Así las cosas, deberá la parte actora proceder a realizar las aclaraciones pertinentes para lo cal se inadmitirá la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda Verbal DE RECISIÓN DE LA PARTICIÓN DE HERENCIA propuesta por el señor CARLOS ELIAS CRUZ RIVERA, contra la señora FERNANDA HERNÁNDEZ REBELLON y los Herederos determinados e indeterminados del señor ALVARO HERNANDEZ GARCIA.

2. CONCÉDESE el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogado MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, CC. 75'072.245 tarjeta profesional Nro. 248.110 como principal y PAULA ANDREA CORTÉS VALENCIA, CC24.346.496 T.P. Nro. 298.943 como suplente para que representen en estas diligencias los intereses del demandante en los términos contenidos en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**116e6c2f43ab9b82c435fb044c4cc4fadc7b76effd3a582477fba665c1641
771**

Documento generado en 24/09/2021 04:14:55 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**